

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C. primero de febrero de dos mil veintiuno

Se reconoce al abogado Pedro José Porras Ayala en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de *Banco de Bogotá S.A.* contra *Trade Fairs S.A.S.* y *Andrey Oda Herrera*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes obligaciones, todas contenidas en el pagaré No. 9008033837:

A) Obligación No. 455689344

Por la suma de \$53.214.092 por concepto de capital vencido y adeudado en la obligación referida.

Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada con anterioridad, a conforme al certificado de la Superintendencia Financiera desde el 5 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

B) Obligación 355808128

Por la suma de \$18.374.812 por concepto de capital vencido y adeudado en la obligación referida.

Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada con anterioridad, a conforme al certificado de la Superintendencia Financiera desde el 5 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

C) Obligación TC4349

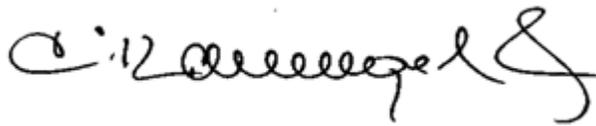
Por la suma de \$4.921.587 por concepto de capital vencido y adeudado en la obligación referida.

Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada con anterioridad, a conforme al certificado de la Superintendencia Financiera desde el 5 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE, (2)



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

11001-4003-002-2021-00048-00

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"